

PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICADO: 2022.00090.00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso ejecutivo informándole que las partes presentaron la siguiente solicitud de suspensión del proceso. Ordene.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Email: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A
RAD: 47001405300120220009000

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSION POR EL TERMINO DE DOS MESES.

ANA MILENA HERRERA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con c.c. 42.140.214 de Pereira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 143.620 del C.S. de la J., obrando como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS** y **JESUS DANIEL TOVIO FLOREZ**, domiciliado en Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.330.654 de Cartagena, Abogado con Tarjeta Profesional número 219.812 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la **CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A**, nos permitimos informarle que nos encontramos en plenas negociaciones para resolver el conflicto, con el objeto de llegar a un acuerdo entre las partes.

Así las cosas, solicitamos respetosamente se nos otorgue dos meses adicionales de suspensión para continuar con las negociaciones e intentar llevar el acuerdo a feliz término. Antes de finalizar los dos meses de ampliación de la suspensión, se le estará informando al despacho judicial el resultado de la conciliación entre las partes.

Santa Marta, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICADO: 2022.00090.00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y revisada la solicitud de suspensión del proceso, hecha por las partes demandante y demandado, advierte el despacho que es posible acceder a ella, como quiera que el artículo 161 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

En el presente proceso, se libró mandamiento de pago a través de auto del 30 de marzo del 2022, y se fijó fecha de audiencia inicial a través de auto del 21 de julio del 2022.

En dicho auto que fijó fecha de audiencia inicial, se decretó la práctica de inspección judicial para el día 31 de agosto del 2022, la cual no fue realizada toda vez que las partes solicitaron el aplazamiento de dicha diligencia por encontrarse en negociaciones extrajudiciales, a lo que accedió el despacho, otorgando un término de 20 días para reprogramar las diligencias, por auto del 31 de agosto del 2022.

Vencido el termino, las partes solicitan la suspensión del proceso por el termino de 2 meses, y por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se decretará la suspensión del proceso a partir de la presentación de la solicitud el 19 de octubre del 2022, por 2 meses, esto es hasta el 19 de diciembre de 2022, tal como lo solicitan las partes.

Por lo expuesto se,

Proceso Ejecutivo
RAD: 2021.00635.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit.890.903.938-8 y Fondo Nacional de Garantías con Nit.
860.402.272-2
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MUSICAL ALEJANDRO PALACIO Z Con Nit. 890.903.938.8

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER LA SUSPENSION del presente proceso seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS contra la CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A., a partir de la presentación de la solicitud de suspensión el 19 de octubre del 2022, por 2 meses, esto es hasta el 19 de diciembre de 2022.

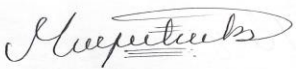
Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 122 de fecha 21 de octubre de
2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9066a85d3d0778176859030139cc0c80221211eb80b9a522608d311afb28d3e9**

Documento generado en 20/10/2022 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>